

Popayán, 7 de septiembre de 2022.- En la fecha paso a despacho la anterior actuación para que se sirva decidir lo que en derecho corresponda. Provea.

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL POPAYAN

Popayán, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).-

Auto No.1064.

Proceso: Petición de Herencia
Radicado: 2022-00254-00
Demandante: Ivone Antonio Salazar Gómez
Demandados: Cecilia Inés Arias de Lindo

En tiempo oportuno se ha corregido la demanda que nos ocupa y por tanto, se observa que esta se encuentra con el lleno de los requisitos exigidos por el art. 82 del C.G. P., y se han aportado los documentos puntuales de que trata el art. 84 ibídem, por tanto, siendo este juzgado competente para conocer de esta acción judicial, se admitirá la misma y se ordenará darle el trámite de ley.

Atendiendo el hecho que existe solicitud de medidas cautelares de inscripción de la demanda sobre los bienes inmuebles objeto de la presente, sobre los cuales la parte actora en el acápite de cuantía ha estimado el valor de los bienes que se persiguen en la presente acción, en la suma de Ciento Setenta y Dos Millones Setecientos Setenta y Dos Mil Pesos (\$172.772.000,00)Mcte, atendiendo lo dispuesto por el numeral 2 del art. 590 del C.G.P., se dispondrá que se preste caución en un porcentaje equivalente al 20% del valor de los bienes cuantificados, con el objeto de garantizar el pago de las costas y posibles perjuicios que se pueden causar en su práctica.

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de la ciudad de Popayán,

R E S U E L V E

Primero.- ADMITIR la demanda de PETICION DE HERENCIA instaurada por la señora IVONE ANTONIA SALAZAR GOMEZ, en su calidad de compañera permanente sobreviviente del causante MARIO ALONSO LINDO ARIAS, en contra de la señora CECILIA INES ARIAS DE LINDO.-

Segundo.- DESE a la demanda que se admite, el trámite señalado para los procesos Verbales contenida en el libro 3, Sección 1, título I, Capítulo I del C.G. P.

Cuarto.- NOTIFIQUESE este auto y CORRASE traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días, para que la conteste a través de apoderado Judicial y ejerza su derecho de defensa a la demandada señora CECILIA INES ARIAS DE LINDO, actuación ésta que deberá atemperarse a los requisitos contenidos en el art. 96 del Código General del Proceso, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 97 ibídem.

Para tal efecto se le debe informar que la dirección electrónica del despacho donde debe dirigir la contestación de demanda, si a bien lo tiene y demás memoriales es j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co con la advertencia que al contestar la misma, en el evento de solicitar pruebas debe indicar de ser posible, el correo electrónico, celular, o canal digital de los testigos que cite y de las entidades donde reposen las pruebas para efectos de las citaciones o notificaciones a que hubiere lugar.

Notificación que por demás se previene a la parte actora debe hacerse conforme lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 en armonía con el art. 291 del CGP, en lo que fuere pertinente, conforme se señaló en la parte motiva de este auto.

Para la notificación téngase presente lo dispuesto en el inciso 3ero del art. 8 de la citada ley.

Quinto.- ORDENAR a la parte demandante que preste caución, en cualquiera de las formas que señala el art. 603 del C. G.P., en el término de cinco (5) días, por la suma de Treinta y Cuatro Millones Quinientos Cincuenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Pesos (\$34.554.400,00)Mcte, hecho lo cual se decretará la medida las medidas cautelares que fueren procedentes.

Sexto.- RECONOCER PERSONERÍA al doctor HUGO ALEXANDER GARCES GARCES , como apoderada de la parte demandante señora IVONE ANTONIA SALAZAR GOMEZ, en la forma y términos del poder a él conferido.

Séptimo. - Para la notificación a la parte demandada téngase en cuenta la existencia de medias cautelaras.

Octavo. -NOTIFIQUESE este auto, como lo dispone la ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

Vzm.

Firmado Por:

Graciela Edilma Vasquez Sarmiento

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51d044a8271a83a034a99312a4440da77d6c961a85b806b90ec2ed07cb0f4c5a**

Documento generado en 08/09/2022 09:57:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>